ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DECRETO 1082 DE 2015

REFERENCIA: Aceptación de Oferta.

CONTRATACIÓN: MÍNIMA CUANTÍA No. MC - 20260001

FECHA DE ACEPTACIÓN: 16 de febrero 2026.
PROPONENTE: SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA.
NIT: 890.937.233-0
REPRESENTANTE LEGAL: MARGARITA ROSA ARANGO BARRERA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º MC - 20260001

En razón a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente aceptación de la oferta se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Prestación de servicios de comunicación para la transmisión de los procesos de rendición de cuentas del Plan Departamental de Agua (PDA) en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244, suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

Medio	Formato comercial	Duración	Numero de salidas(Emisiones)
Spot PDA	Franja informativa – noticieros mañana, tarde y noche	22 segundos (Por cada emisión)	**Siete (7)** (Repartidas entre las franjas de la mañana, tarde y noche)
Spot planta de	Franja informativa -	30 segundos	**Siete (7)**

tratamiento	noticieros mañana, tarde y noche	(Por cada emisión)	(Repartidas entre las franjas de la mañana, tarde y noche)
Spot de vehículos recolectores	Franja informativa - noticieros mañana, tarde y noche	25 segundos (Por cada emisión)	**Siete (7)** (Repartidas entre las franjas de la mañana, tarde y noche)
Spot relleno sanitario vigía del fuerte	Franja informativa - noticieros mañana, tarde y noche	23 segundos (Por cada emisión)	**Siete (7)** (Repartidas entre las franjas de la mañana, tarde y noche)
Spot relleno sanitario Alejandría	Franja informativa - noticieros mañana, tarde y noche	22 segundos (Por cada emisión)	**Siete (7)** (Repartidas entre las franjas de la mañana, tarde y noche)
		TOTAL	**Treinta y cinco (35) emisiones**

TERCERA. VALOR DE LA ACEPTACIÓN: La oferta del presente contrato se entiende aceptada por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.459.138) IVA INCLUIDO,** de conformidad con la propuesta presentada por el Oferente.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

1. Ejecutar todas las acciones pertinentes para realizar la transmisión de los procesos de rendición de cuentas del Plan Departamental de Agua (PDA), conforme a los lineamientos, contenidos y orientaciones suministradas por la supervisión del contrato.

2. Garantizar la emisión de treinta y cinco (35) salidas de piezas audiovisuales tipo spot informativo, distribuidas de la siguiente manera:

   - Spot PDA: Siete (7) emisiones, con una duración de veintidós (22) segundos cada una.
   - Spot Planta de Tratamiento: Siete (7) emisiones, con una duración de treinta (30) segundos cada una.
   - Spot Vehículos Recolectores: Siete (7) emisiones, con una duración de veinticinco (25) segundos cada una.
   - Spot Relleno Sanitario Vigía del Fuerte: Siete (7) emisiones, con una duración de veintitrés (23) segundos cada una.
   - Spot Relleno Sanitario Alejandría: Siete (7) emisiones, con una duración de veintidós (22) segundos cada una.

3. Asegurar que los spots sean emitidos en franjas informativas de los noticieros de la mañana, tarde y noche, garantizando una adecuada periodicidad y visibilidad ante la audiencia.

4. Garantizar que el medio de comunicación contratado cuente con cobertura efectiva en los municipios del departamento de Antioquia, permitiendo la difusión amplia y oportuna de la información relacionada con el PDA.

5. Velar porque la transmisión de los contenidos se realice con calidad técnica, asegurando condiciones óptimas de audio y video durante todas las emisiones.

6. Coordinar con la supervisión del contrato las fechas, horarios y programación de las emisiones, e informar oportunamente cualquier ajuste requerido para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

7. Entregar los soportes que acrediten la correcta prestación del servicio, tales como certificaciones del medio, parrilla de programación, registros de transmisión y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las salidas contratadas.

8. Cumplir con la normatividad vigente aplicable, en especial la relacionada con la prestación de servicios de comunicación, derechos de autor, uso de contenidos audiovisuales y demás disposiciones legales pertinentes.

DE EL CONTRATANTE:

- Suministrar a **EL CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
- Cumplir con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de dos (2) meses contados desde la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de entrega será en las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado, Carrera 27 B No.39 A sur – 57, del Municipio de Envigado.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO La Institución pagará el valor del presente contrato, de la siguiente forma:

Una (1) única cuota correspondiente al valor total del contrato una vez el contratista realice la entrega del cronograma completo de programaciones (parrilla) de las emisiones requeridas a la Institución y que este sea aprobado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

Lo anterior previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En el mismo sentido, el contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, con la acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, según las condiciones establecidas en la Ley

PARÁGRAFO 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, según las condiciones establecidas en la Ley. La factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico facturaelectronica@iue.edu.edu.co

PARÁGRAFO 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada pago.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato y que conforme la Ley sean obligación del contratista corren por cuenta de este, para cuyos efectos la Institución Universitaria de Envigado hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Institución, estará a cargo de la **Directora de Extensión, Proyección Social y Empresarial** quien se encargará de: a) Elaborar y suscribir las actas e informes que ordene la legislación, b) Exigir al Contratista mantener vigente las garantías durante el tiempo que dure la ejecución del contrato. c) Verificar al momento de la entrega que se cumpla con las especificaciones técnicas del producto ofrecidas por el Contratista. d) Informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones derivadas del presente contrato, indicando aquellas dejadas de ejecutar por parte de éste. e) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras, y f) Ejercer las demás funciones de supervisor, de conformidad con lo ordenado en la legislación de contratación estatal, es decir la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la Ley

80 de 1993 y normativa complementaria.

Parágrafo: En caso de ausencia del supervisor asignado en el contrato, asumirá dicha función el superior inmediato o a quien este designe.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos de la presente contratación, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0223 del 02 de febrero de 2026, expedido por el analista de presupuesto de la Institución.

DÉCIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATISTA: Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, **en un término que no supere los dos (2) días posterior a la celebración del contrato**, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

1. **Garantía de Cumplimiento**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando: **a)** Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. **b)** En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **c)** Se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **d)** Ampliar las garantías cuando el supervisor se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta del Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES O POTESTADES EXORBITANTES: Acogiendo lo dispuesto en el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con relación a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos, NO SE DARÁ

APLICACIÓN a las cláusulas excepcionales en este contrato por la naturaleza de las partes.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, la INSTITUCIÓN, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, la Institución Universitaria de Envigado, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes desde un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

DÉCIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar según el tipo de contrato y a entregar las garantías correspondientes según los requerimientos de la IUE.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades, la Institución podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXENCIÓN DE PAGO PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en el presente contrato, razón por la cual, con éste, no se genera ningún vínculo laboral entre la Institución y el Contratista.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de su propuesta, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Por la naturaleza del contrato, el Contratista no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa de la Institución Universitaria de Envigado, previo informe del supervisor asignado por la Institución sobre el caso en particular. No obstante, el Contratista acepta la cesión del mismo, a favor del asegurador en el evento que por su incumplimiento la aseguradora resolviere continuar con la ejecución del contrato y la Institución Universitaria de Envigado así lo consienta o acepte.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar o adicionar el presente contrato hasta en un 50% según lo estipulado por la Ley 80 de 1993. Y Prorrogar el término de la vigencia de la presente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente contrato o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento de los plazos en los términos aquí estipulados, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes pueden dar por terminado el contrato o alguno de los servicios en él incorporados o en los siguientes casos: **a)** cuando exista solicitud de una autoridad competente; **b)** en cualquier momento por mutuo acuerdo. **c)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN POR LAVADO DE ACTIVOS. Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso de que sus accionistas y/o representantes legales o empleados intervinientes en la ejecución del presente convenio llegaren a ser: (i) indiciado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y demás listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la prestación de los servicios de este contrato, como sus ingresos provienen de actividades lícitas, que ni ellos ni sus socios, subcontratistas o empleados utilizados para el desarrollo del objeto de este convenio se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento).

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN POR ACTOS CORRUPTOS. Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a prevenir la comisión de actos corruptos, entendidos como la participación de sus accionistas, representantes legales intervinientes en la ejecución del presente convenio, a cualquier título, en los delitos de peculado, cohecho, acuerdos restrictivos de la competencia, soborno transnacional, delitos contra la administración de justicia, tráfico de influencias, incumplimiento de los topes máximos de financiación de campañas políticas y omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, con la sola imputación de cargos en contra de las personas naturales indicadas anteriormente o por el inicio de una actuación administrativa por parte de la Superintendencia de Sociedades en contra de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1778 de 2016.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Es obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista, durante la ejecución del presente contrato. El CONTRATANTE le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos de ley.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATO COMPLETO: Sin perjuicio de lo convenido en esta aceptación de la oferta, los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y sus anexos, contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con las áreas que constituyen su

objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBIDO USO DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente compromiso, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, reproducir, exhibir, publicar, comunicar, utilizar y/o emplear, y en general, a no darle una destinación o uso distinto al que le fue previamente señalado, en relación con la INFORMACIÓN RESERVADA y/o DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, que por cualquier medio reciba o tenga acceso que por causa o con ocasión de los servicios o actividades realizadas, igualmente, respecto a cualquier otro activo de la información que, aunque no ostente el carácter de reservada o confidencial, resulte ser estratégico y cuya destinación o uso indebido pueda afectar los intereses de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a custodiar, preservar y prevenir su mal uso, con el propósito de destinar o explotar dicha información únicamente para los fines frente a los cuales le fue suministrada o tuvo conocimiento de la misma, de suerte que cualquier otra gestión, disposición o tratamiento se encuentra proscrito por no encontrarse dentro de las facultades autorizadas.

Parágrafo 1: Esta obligación se mantendrá por término indefinido, mientras la información accedida conserve la naturaleza de confidencial, reservada y/o estratégica, aún después de terminada cualquier relación contractual, salvo que la misma se haga pública por razones diferentes a la divulgación de su titular; o en los casos de ley, cuando dicha comunicación sea solicitada por autoridad competente.

Parágrafo 2: En razón del presente compromiso que el CONTRATISTA ha asumido con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con ocasión de la relación contractual, acepta que ante el incumplimiento total o parcial del mismo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar y se tomarán las medidas respectivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, la repetición y/o continuidad y/o las circunstancias de la infracción.

Parágrafo 3: Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA como responsable de los activos que estarán bajo su custodia, es responsable de: I. Proteger la información de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO en todos los medios (físico, informático, magnético, óptico, electrónico telemático y todo soporte de información que pueda surgir en el futuro, etc.). II No retirar información confidencial y/o reservada de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO de las instalaciones sin la debida autorización del responsable del activo de información. III. Mantener, promover y velar por la confidencialidad de la información con la que trabaja evitando su exposición y divulgación a personal interno o externo que no sea explícitamente autorizado.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En desarrollo del objeto del contrato, como CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO para que realice la recolección y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de acuerdo con las disposiciones legales en materia de contratación pública. Así mismo, en cumplimiento con las obligaciones legales de transparencia, publicación de información pública y bajo consentimiento expreso autorizo la divulgación de mi información a través de la plataforma pública SECOPII, sabiendo que dicha información estará disponible para su visualización, consulta y acceso por cualquier persona, sin restricciones a excepción de aquella información que por su carácter de reserva legal no pueda divulgarse.

VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIONES: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II y en la página web de la Institución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Será en la Carrera 27B N° 39 A Sur 57 Barrio San José – Municipio de Envigado.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes intentarán solucionar los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato haciendo uso de los mecanismos de transacción y conciliación, conforme lo prevén las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Ante la imposibilidad de solucionar las diferencias mediante los mecanismos enunciados, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: La aplicación, interpretación o ejecución del presente contrato se regirá exclusivamente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo adicionen o modifique.

TRIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de

2025 del Concejo Municipal de Envigado, “Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024”, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**: Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.**

  Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Dada la naturaleza jurídica del contratista (entidad pública: empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, cuya creación fue autorizada por los Decretos Nacionales 3100 y 3101 de 1984). El presente contrato se encuentra excluido del pago de este gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: El presente contrato se encuentra excluido del pago de este gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**: El presente contrato se encuentra excluido del pago de este gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- **TASA PRO-DEPORTE**: Dada la naturaleza jurídica del contratista (entidad pública: empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, cuya creación fue autorizada por los Decretos Nacionales 3100 y 3101 de 1984). El presente contrato se encuentra enmarcado en una **TARIFA DEL 0%** para este gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)

- ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación solo puede efectuarse, en todo caso, mientras no haya ocurrido el término de caducidad de la acción contractual. Así mismo se tendrá presente que para los contratos de prestación de servicios no será

obligatoria la liquidación, aunado a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes.

TRIGÉSIMA TERCERA. REQUERIMIENTO INFORME DE EVALUACIÓN: El proponente cumplió con lo requerido en el informe de evaluación, en el tiempo estipulado.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona como lo dispone el Numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías únicas que presente el Contratista y el Registro Presupuestal por parte de la Institución y los demás requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, artículo 23.

Envigado, 16 de 02 de 2026

RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

Proyectó: LINA MARCELA PEDRAZA FRANCO
CONTRATISTA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Aprobó: LEIDY JHOANA POSADA JIMENEZ
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA